

**COMISIÓN DE HACIENDA
CÁMARA DE DIPUTADOS**

Reforma al Código de Aguas

(Boletín 7543-12)



Valparaíso 6 de septiembre 2016

ORIGEN DE LA REFORMA

- El proyecto de ley que Reforma el Código de Aguas, tiene su origen en una **Moción parlamentaria** ingresada el año 2011 por los diputados Accorsi y Jaramillo (PPD) de Urresti (PS), Meza (PRSD), Molina (UDI), Pérez (RN), Tellier (PC), Sepúlveda (Ind) León y Vallespín (DC). La tramitación de la reforma se inició el año 2013, siendo votada casi totalmente por la Comisión de Recursos Hídricos durante ese año, y luego apoyada parcialmente por el nuevo gobierno, el cual ingreso una indicación sustitutiva en octubre de 2014.
- La indicación sustitutiva comenzó a ser votada en **enero de 2015, tuvo 70 indicaciones** y concluyo el 20 de octubre de 2015 pasando a la Comisión de Agricultura, donde tuvo 30 indicaciones, se escucho a 35 organizaciones y demoro 9 meses la tramitación , **concluyendo en junio de 2016.**
- Se van a cumplir **6 años** de ingreso y **4 años de tramitación** y aun no pasa al Senado.

REFORMAS DE FONDO

- 1) **Reconocimiento del derecho humano al agua y al saneamiento**, los que deben ser garantizados por el Estado;
- 2) **Priorización de usos de las aguas**, destacando los de subsistencia y sustentabilidad ambiental y el establecimiento de reservas de agua para dichos fines.
- 3) **Discriminación positiva a los sectores de subsistencia**: comités y cooperativas de agua potable rural, campesinos (Indap) y comunidades indígenas.
- 4) **Requisitos para la sustentabilidad ambiental**: protección de acuíferos y humedales y establecimiento de caudales ecológicos a fuentes que se encuentren amenazadas, degradadas o con grave afectación y en áreas protegidas; conservación de aguas en áreas protegidas y constitución de reservas de agua con fines de conservación.
- 5) **Cambio del carácter de los nuevos derechos de aprovechamiento de aguas**, los que serán otorgados como concesiones de largo plazo (30 años) y el establecimiento de causales de extinción y caducidad.
- 6) **Perfeccionamiento del sistema de patentes** por no uso de derechos de agua.
- 7) **Perfeccionamiento de la regularización** de derechos de agua

1. AGUA COMO DERECHO HUMANO

Esto fue una demanda de las ONG y movimientos ciudadanos, quedando definido del siguiente modo.

- Artículo 5° , Las aguas, en cualquiera de sus estados, son bienes nacionales de uso público. En consecuencia, su dominio y uso pertenece a todos los habitantes de la nación.
- En función del interés público, se constituirán derechos de aprovechamiento sobre las aguas a los particulares, los cuales podrán ser limitados en su ejercicio, de conformidad a las disposiciones del presente Código. El acceso al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial e irrenunciable que debe ser garantizado por el Estado.
- En el caso de los territorios indígenas, el Estado velará por la integridad entre tierra y agua y protegerá las aguas existentes para beneficio de las comunidades indígenas de acuerdo a las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

1. AGUA COMO DERECHO HUMANO

- **ARTÍCULO 20 INCISO FINAL** :permite acceder a aguas superficiales para satisfacer el derecho humano al agua.
- “Con la sola finalidad de satisfacer la bebida y los usos domésticos, cualquier persona, podrá extraer aguas provenientes de las vertientes, de las nacientes cordilleranas o de cualquier forma de recarga natural que aflore superficialmente, salvo de aquellas fuentes descritas en el inciso segundo de este artículo, en la medida que en el área no exista un sistema de agua potable concesionada o rural, u otra red para abastecer de agua potable a la población. En todo caso si el ejercicio de este derecho causare un perjuicio superior al beneficio que reporta deberá de inmediato suspenderse”.



2. USOS PRIORITARIOS DEL AGUA

La priorización de los usos del agua, fue recogida por el gobierno para: 1) bebida humana y saneamiento, 2) protección de los ecosistemas y 3) actividades productivas.

a) **Artículo 5 bis, “ siempre prevalecerá el agua para consumo humano de subsistencia y el saneamiento, tanto en el otorgamiento, como en la limitación al ejercicio de los derechos de aprovechamiento.** La Autoridad deberá siempre velar por la armonía y el equilibrio entre la función de preservación eco sistémica y la función productiva que cumplen las aguas. También en este artículo queda fijado que **“cuando se concedan derechos de aprovechamiento de agua para el consumo humano y saneamiento, no podrá utilizarse dicha agua para fines distintos.”**

2. USOS PRIORITARIOS DEL AGUA

Se establecieron, **reservas de agua, para ASEGURAR LA SATIFACCION DE LOS USOS PRIORITARIOS DEL AGUA** en razón del consumo humano de subsistencia y la preservación del ecosistema:

- a) **Artículo 5 ter.- Para asegurar el ejercicio de las distintas funciones de subsistencia y de preservación ecosistémica, el Estado podrá constituir reservas de aguas disponibles, superficiales o subterráneas, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 147 bis de este Código.**
- b) **Artículo 5° quinquies, Las concesiones que se otorguen sobre una reserva de agua no podrán transferirse por acto entre vivos, salvo que se mantenga el uso para el cual fueron originadas y se haya obtenido una autorización administrativa previa.**
- c) **Artículo 147 ter, FIJACIÓN DE LA RESERVA PARA CONSUMO HUMANO Y PRESERVACIÓN ECOSISTÉMICA.**
- d) **Artículo 147 quater, El presidente de la República por decreto PUEDE CONSTITUIR DERECHOS DE APROVECHAMIENTO EN DONDE NO EXISTA DISPONIBILIDAD PARA LA FUNCIÓN DE SUBSISTENCIA.**

3. DISCRIMINACIÓN POSITIVA A LAS ASOC. AGUA POTABLE RURAL (APR), COMUNIDADES INDÍGENAS Y COMUNIDADES CAMPESINAS

a) **ARTÍCULO 5 BIS**, inciso final establece que un Comité o Cooperativa de Agua Potable rural, podrá extraer y usar agua hasta 12 litros por segundo, aunque no tenga derechos, y tramitar la solicitud definitiva.

b) **ARTÍCULO 56** :los Comité de Agua Potable Rural podrán hacer uso de aguas subterráneas destinadas al consumo humano, la que podrán extraer de pozos cavados en el suelo propio de la organización, de algunos de los integrantes de ella, o de terrenos del estado. (Todos los casos anteriores requieren previa autorización)

c) **ARTÍCULO 129 BIS 9**, Se exime del pago de patente a las Asociaciones de Agua Potable Rural, comunidades indígenas y campesinos de agricultura de subsistencia

4. SUSTENTABILIDAD

a) ARTÍCULO 5 BIS, reconoce que las aguas cumplen función de preservación ecosistémica. No se podrá constituir derechos de aprovechamiento en glaciares.

b) ARTÍCULO 5 TER, Para asegurar el ejercicio de las distintas funciones de subsistencia y de preservación ecosistémica, el Estado podrá constituir reservas de aguas disponibles, superficiales o subterráneas.

c) ARTÍCULO 38°, Se exige medición y reporte de los caudales extraídos de aguas subterráneas.

d) ARTÍCULO 56 inciso tercero, cuarto y quinto: Concesionarios mineros deberán informar a la autoridad sobre las aguas halladas, indicando ubicación y volumen Deberá pedir autorización a la DGA, la que lo denegará, total o parcialmente, si dicho aprovechamiento pone en peligro la sustentabilidad del acuífero o derechos de terceros.



4. SUSTENTABILIDAD

(e) ARTICULO 58 inciso final (aguas subterráneas), No se podrán efectuar exploraciones en terrenos públicos o privados de zonas que alimenten áreas de vegas, pajonales y bofedales en las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama y Coquimbo, sino con autorización fundada de la Dirección General de Aguas, la que previamente deberá identificar y delimitar dichas zonas.

Tampoco se podrán efectuar exploraciones en terrenos públicos o privados en zonas de acuíferos que alimenten humedales que hayan sido declarados por el Ministerio de Medio Ambiente, como **ecosistemas amenazados, ecosistemas degradados o sitios prioritarios**, en la medida que dicha declaración contenga entre sus fundamentos que la estructura y el funcionamiento de dicho humedal esté dado por los recursos hídricos subterráneos que lo soportan”.

4. SUSTENTABILIDAD

- f) **ARTÍCULO 62**, Si la explotación de aguas subterráneas produce una degradación del acuífero o parte del mismo, al punto que afecte su sustentabilidad, y la Dirección General de Aguas así lo constata, deberá, de oficio o a petición de uno o más afectados, limitar el ejercicio de los derechos de aprovechamiento, en la zona degradada, a prorrata de ellos, de conformidad a sus atribuciones legales. Se entenderá que se afecta la sustentabilidad del acuífero cuando con el volumen de extracción actual se produce un descenso sostenido o abrupto de los niveles freáticos del acuífero.
- g) **ARTICULO 63 inciso primero**, La Dirección General de Aguas **podrá declarar zonas de prohibición para nuevas explotaciones**, mediante resolución fundada en la protección de acuífero, la cual se publicará en el Diario Oficial.

4. SUSTENTABILIDAD

(h) **ARTÍCULO 63 inciso tercero, (aguas superficiales)** Las zonas que correspondan a acuíferos que alimenten vegas, pajonales y bofedales de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama y Coquimbo se entenderán prohibidas para mayores extracciones que las autorizadas, así como para nuevas explotaciones, sin necesidad de declaración expresa. Asimismo, no se podrán efectuar exploraciones en terrenos públicos o privados de zonas que correspondan a sectores acuíferos que alimenten humedales que hayan sido declarados por el Ministerio de Medio Ambiente, como ecosistemas amenazados. La Dirección General de Aguas deberá previamente identificar y delimitar dichas zonas.

Ante la solicitud de cambio de punto de captación de los derechos de aprovechamiento que queden comprendidos en la zona de prohibición, la Dirección General de Aguas podrá denegarla o autorizarla, total o parcialmente, si la situación hidrogeológica del acuífero presenta descensos significativos y sostenidos que puedan poner en riesgo la sustentabilidad del mismo.

4. SUSTENTABILIDAD

- i) **ARTÍCULO 68**, La Dirección General de Aguas podrá exigir la instalación y mantención de sistemas de medición de caudales, de volúmenes extraídos y de niveles freáticos en las obras, además de un sistema de transmisión de la información que se obtenga. En el caso de los derechos de aprovechamiento no consuntivos, esta exigencia se aplicará también en la obra de restitución al acuífero.
- j) **ARTICULO 129 bis 1**, Fija caudal ecológico para todos los nuevos derechos de agua y derechos en áreas protegidas, adicionalmente a la obligación vigente para traslados y obras mayores.



5. ÁREAS PROTEGIDAS

a. ARTICULO 129 BIS 2, no se podrán otorgar derechos de agua en las áreas declaradas bajo protección oficial para la protección de la biodiversidad, los humedales de importancia internacional y aquellas zonas contempladas en los artículos 58 y 63 de este Código, a menos que se trate de actividades compatibles con los fines de conservación del área o sitios referidos, lo que deberá ser acreditado mediante informe del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas. Los derechos de aprovechamiento ya existentes en las áreas indicadas en el inciso anterior, sólo podrán ejercerse en la medida que ello sea compatible con la actividad y fines de conservación de estas.

b. ARTÍCULO 129 BIS 9, quedan exentos del pago de patentes los derechos en áreas protegidas privadas y no utilizados debido a la finalidad de conservación del área.

c. ARTÍCULO 147 BIS inciso tercero, dicho artículo fija la reserva de agua con fines de preservación ecosistémica.

6. CAMBIO DEL DERECHO DE AGUA:

ARTÍCULO 6° .- El derecho de aprovechamiento es un derecho real que recae sobre las aguas y consiste en el uso y goce temporal de ellas, de conformidad a las reglas, requisitos y limitaciones que prescribe este Código. El derecho de aprovechamiento se origina en virtud de una concesión o por el sólo ministerio de la ley.

El período de duración del derecho de aprovechamiento que se origina en una concesión será de 30 años, de conformidad a los criterios de disponibilidad y sustentabilidad de la fuente de abastecimiento y/o del acuífero, según sea el caso. La duración mínima del derecho de aprovechamiento de aguas no podrá ser inferior a veinte años, en el caso de aquellos que tengan el carácter de no consuntivos. La duración del derecho de aprovechamiento se prorrogará, a menos que la Dirección General de Aguas acredite el no uso efectivo del recurso o se cambie la finalidad para el cual fue destinado originalmente. Esta se hará efectiva en la parte utilizada de las aguas y en consideración a los criterios de disponibilidad y/o sustentabilidad de la fuente de abastecimiento. Esta prórroga no podrá exceder el plazo establecido en este inciso.

ARTÍCULO 5° QUINQUIES en su inciso final se fija que si su titular no realiza las obras para utilizar las aguas de conformidad a los plazos y suspensiones indicadas en el artículo 6° bis de este Código, se extinguen los derechos.

6. EXTINCIÓN Y CADUCIDAD DEL DERECHO DE AGUA

ARTÍCULO 6° BIS.- Los derechos de aprovechamiento se extinguirán, si su titular no hace un uso efectivo del recurso. En el caso de los derechos de aprovechamiento consuntivos, dicho plazo será de cuatro años y en el caso de aquellos de carácter no consuntivos, será de ocho años, en ambos casos, contado desde su otorgamiento.

ARTÍCULO 6° BIS INCISO FINAL. Del mismo modo, caducarán los derechos de aprovechamiento si son utilizados para un fin diverso para el que fueron otorgados, salvo que dicho cambio de uso haya sido autorizado por la autoridad competente.

ARTICULO 2° TRANSITORIO: Caducan los derechos si no se inscriben en el Conservador de Bienes Raíces (5 años después de la vigencia) Exentos de caducidad campesinos Ley 18.910, APR y comunidades indígenas.

7. PATENTES POR NO USO

- Solo están liberados del pago de patentes por no uso las Asociaciones de Agua Potable Rural, Comunidades Indígenas y Campesinas.
- **ARTÍCULO 129 BIS 4** se deroga la exención del pago de patentes por no uso de derechos no consuntivos bajo los 100 lt./seg. entre la Primera y la Región Metropolitana; e inferior a 500 lt/seg en las demás regiones. Se deroga el numeral 4 vigente del Código de Aguas, ya que las cantidades de aguas a las que se exime del pago de patente representan grandes volúmenes de recursos hídricos sujetos a derechos no consuntivos, y debieran pagar patente.
- **ARTÍCULO 129 BIS 5**, se deroga la exención del pago de patentes por no uso de derechos consuntivos bajo los 10 lt/seg entre la Primera y la Región Metropolitana; e inferior a 50 lt/seg en las demás regiones.



COMO ESTAMOS CON LA EVALUACION DE LA OECED

- La OECED alerta sobre “la escasez de agua y la contaminación” en las zonas “donde se concentran la minería y la agricultura”
-
- Destaca que existen “distorsiones en la asignación y el comercio de derechos de aprovechamiento de aguas”.
- Señala que “la falta de una gestión integral de los recursos hídricos trae aparejada la sobreexplotación de algunos acuíferos y exacerban los conflictos locales”.

REFORMAS RECOMENDADAS POR LA OECD

1-Necesidad de “adoptar un enfoque basado en los riesgos para la gestión de los recursos hídricos”

2-Desarrollar una base de información y la “resolución de conflictos relacionados con el agua”.

3-Diseñar e “implementar nuevas reformas del régimen de asignación de aguas, con el fin de asegurar la imposición de límites efectivos y exigibles a las extracciones, que reflejen las exigencias ambientales y ecológicas y la necesidad de un uso sostenible”.

4-“Establecer usos esenciales del agua (agua potable saneamiento y protección de ecosistemas) a los que se otorgue alta prioridad;”

5-Acelerar la regularización y un registro transparente de los derechos de uso del agua y reforzar las medidas de fiscalización y las sanciones aplicables a las extracciones ilegales.

REFORMAS RECOMENDADAS POR LA OECD

6-La OECD llama al gobierno a evitar la asignación excesiva en cuencas y acuíferos en los que los derechos de uso del agua excedan la capacidad sostenible del cuerpo de agua.

7-Solicita expandir las normas de calidad de las aguas y monitorear la contaminación del suelo y “la extracción de agua para proteger los ecosistemas, en particular los humedales”

- Es decir **las recomendaciones apuntan exactamente a revertir el sobre otorgamiento de aguas, a establecer caudales ecológicos en todas las cuencas, y mas aun llama a priorizar la protección del medioambiente y los usos de subsistencia.**



¿Somos o no somos OECD?

MUCHAS GRACIAS...

slarrain@chilesustentable.net

